



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00677**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.600.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	11.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.622.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

**ASUNTO APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79768292 EJECUTIVO
11001400301020220010000 (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsaco

Mié 5/07/2023 2:32 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

APORTE DE LIQUIDACIÓN CC 79768292.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA: UMAÑA OSMA EDGAR RAMIRO, CC 79768292

RADICADO: 11001400301020220010000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : UMAÑA OSMÁ EDGAR RAMIRO CC 79768292
RADICADO : 11001400301020220010000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$96.321.316,80)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 29.760.277,80
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 66.561.039,00
TOTAL:	\$ 96.321.316,80

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BO	FECHA: 5/07/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 66.561.039,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400301020220010000		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 29.760.277,80
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: UMAÑA OSMA EDGAR RAMIRO 79768292				SALDO CAPITAL: \$ 66.561.039,00
				TOTAL: \$ 96.321.316,80

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	14/02/2022	15/02/2022	1	\$66.561.039,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 44.861,34	\$66.605.900,34	\$ -	\$ 44.861,34	\$66.561.039,00	\$66.605.900,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	16/02/2022	28/02/2022	13	\$66.561.039,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 583.197,43	\$67.144.236,43	\$ -	\$ 628.058,77	\$66.561.039,00	\$67.189.097,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$66.561.039,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.402.390,20	\$67.963.429,20	\$ -	\$ 2.030.448,97	\$66.561.039,00	\$68.591.487,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$66.561.039,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.394.835,83	\$67.955.874,83	\$ -	\$ 3.425.284,80	\$66.561.039,00	\$69.986.323,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$66.561.039,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.485.323,23	\$68.046.362,23	\$ -	\$ 4.910.608,03	\$66.561.039,00	\$71.471.647,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$66.561.039,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.481.360,55	\$68.042.399,55	\$ -	\$ 6.391.968,58	\$66.561.039,00	\$72.953.007,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$66.561.039,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.588.422,86	\$68.149.461,86	\$ -	\$ 7.980.391,44	\$66.561.039,00	\$74.541.430,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$66.561.039,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.648.976,87	\$68.210.015,87	\$ -	\$ 9.629.368,31	\$66.561.039,00	\$76.190.407,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$66.561.039,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.675.570,99	\$68.236.609,99	\$ -	\$11.304.939,31	\$66.561.039,00	\$77.865.978,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$66.561.039,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.801.821,73	\$68.362.860,73	\$ -	\$13.106.761,04	\$66.561.039,00	\$79.667.800,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$66.561.039,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.814.206,07	\$68.375.245,07	\$ -	\$14.920.967,11	\$66.561.039,00	\$81.482.006,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$66.561.039,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.988.960,76	\$68.549.999,76	\$ -	\$16.909.927,87	\$66.561.039,00	\$83.470.966,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$66.561.039,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.061.503,78	\$68.622.542,78	\$ -	\$18.971.431,65	\$66.561.039,00	\$85.532.470,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$66.561.039,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.934.207,18	\$68.495.246,18	\$ -	\$20.905.638,83	\$66.561.039,00	\$87.466.677,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$66.561.039,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.180.412,50	\$68.741.451,50	\$ -	\$23.086.051,33	\$66.561.039,00	\$89.647.090,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$66.561.039,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.141.497,91	\$68.702.536,91	\$ -	\$25.227.549,23	\$66.561.039,00	\$91.788.588,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$66.561.039,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.146.970,45	\$68.708.009,45	\$ -	\$27.374.519,69	\$66.561.039,00	\$93.935.558,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$66.561.039,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 2.048.232,75	\$68.609.271,75	\$ -	\$29.422.752,44	\$66.561.039,00	\$95.983.791,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	5/07/2023	5	\$66.561.039,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 337.525,36	\$66.898.564,36	\$ -	\$29.760.277,80	\$66.561.039,00	\$96.321.316,80	\$ -	\$ -	\$ -



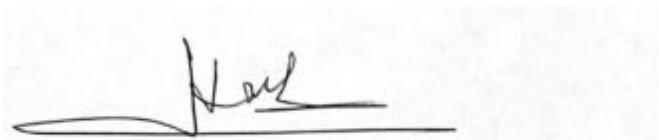
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00878**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.700.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: MARIA ANGELICA LOPEZ SARMIENTO
RAD: 2022-579

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
L.T



Medellin, enero 16 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 6390087636.

Titular MARIA ANGELICA LOPEZ SARMIENTO
Cédula o Nit. 1.007.943.232
Obligación Nro. 6390087636.
Mora desde enero 6 de 2022

Tasa máxima Actual 35,95%

Liquidación de la Obligación a ene 6 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	37.862.654,28
Int. Corrientes a fecha de demanda	3.755.884,34
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	41.618.538,62

Saldo de la obligación a ene 16 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	3.786.265,28
Interes Corriente	3.755.884,34
Intereses por Mora	6.093.643,24
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	13.635.792,86

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



MARIA ANGELICA LOPEZ SARMIENTO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/6/2022			37.862.654,28	3.755.884,34	0,00						37.862.654,28	3.755.884,34	0,00	41.618.538,62
Saldos para Demanda	ene-6-2022	0,00%	0	37.862.654,28	3.755.884,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.862.654,28	3.755.884,34	0,00	41.618.538,62
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	25	37.862.654,28	3.755.884,34	551.162,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.862.654,28	3.755.884,34	551.162,35	42.169.700,97
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	37.862.654,28	3.755.884,34	1.187.038,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.862.654,28	3.755.884,34	1.187.038,27	42.805.576,89
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	37.862.654,28	3.755.884,34	1.897.047,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.862.654,28	3.755.884,34	1.897.047,07	43.515.585,69
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	37.862.654,28	3.755.884,34	2.601.201,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.862.654,28	3.755.884,34	2.601.201,98	44.219.740,60
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	37.862.654,28	3.755.884,34	3.349.103,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.862.654,28	3.755.884,34	3.349.103,81	44.967.642,43
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	37.862.654,28	3.755.884,34	4.092.556,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.862.654,28	3.755.884,34	4.092.556,51	45.711.095,13
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	37.862.654,28	3.755.884,34	4.887.013,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.862.654,28	3.755.884,34	4.887.013,71	46.505.552,33
Abono	ago-30-2022	28,75%	30	37.862.654,28	3.755.884,34	5.681.758,56	34.076.389,00	0,00	0,00	0,00	34.076.389,00	3.786.265,28	3.755.884,34	5.681.758,56	13.223.908,18
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	1	3.786.265,28	3.755.884,34	5.684.381,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.786.265,28	3.755.884,34	5.684.381,19	13.226.530,81
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	3.786.265,28	3.755.884,34	5.767.387,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.786.265,28	3.755.884,34	5.767.387,79	13.309.537,41
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	3.786.265,28	3.755.884,34	5.856.281,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.786.265,28	3.755.884,34	5.856.281,96	13.398.431,58
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	3.786.265,28	3.755.884,34	5.945.341,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.786.265,28	3.755.884,34	5.945.341,47	13.487.491,09
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	3.786.265,28	3.755.884,34	6.042.321,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.786.265,28	3.755.884,34	6.042.321,86	13.584.471,48
Saldos para Demanda	ene-16-2023	35,95%	16	3.786.265,28	3.755.884,34	6.093.643,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.786.265,28	3.755.884,34	6.093.643,24	13.635.792,86



Medellin, enero 16 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 6390088440.

Titular MARIA ANGELICA LOPEZ SARMIENTO
Cédula o Nit. 1.007.943.232
Obligación Nro. 6390088440.
Mora desde enero 8 de 2022

Tasa máxima Actual 35,95%

Liquidación de la Obligación a ene 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	42.177.391,37
Int. Corrientes a fecha de demanda	2.984.715,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	45.162.106,37

Saldo de la obligación a ene 16 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	21.088.695,37
Interes Corriente	2.984.715,00
Intereses por Mora	8.498.261,13
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	32.571.671,50

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



MARIA ANGELICA LOPEZ SARMIENTO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/8/2022			42.177.391,37	2.984.715,00	0,00						42.177.391,37	2.984.715,00	0,00	45.162.106,37
Saldos para Demanda	ene-8-2022	0,00%	0	42.177.391,37	2.984.715,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.177.391,37	2.984.715,00	0,00	45.162.106,37
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	23	42.177.391,37	2.984.715,00	564.526,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.177.391,37	2.984.715,00	564.526,58	45.726.632,95
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	42.177.391,37	2.984.715,00	1.272.865,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.177.391,37	2.984.715,00	1.272.865,39	46.434.971,76
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	42.177.391,37	2.984.715,00	2.063.785,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.177.391,37	2.984.715,00	2.063.785,08	47.225.891,45
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	42.177.391,37	2.984.715,00	2.848.183,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.177.391,37	2.984.715,00	2.848.183,80	48.010.290,17
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	42.177.391,37	2.984.715,00	3.681.314,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.177.391,37	2.984.715,00	3.681.314,72	48.843.421,09
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	42.177.391,37	2.984.715,00	4.509.489,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.177.391,37	2.984.715,00	4.509.489,50	49.671.595,87
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	42.177.391,37	2.984.715,00	5.394.481,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.177.391,37	2.984.715,00	5.394.481,14	50.556.587,51
Abono	ago-25-2022	28,75%	25	42.177.391,37	2.984.715,00	6.130.961,13	21.088.696,00	0,00	0,00	0,00	21.088.696,00	21.088.695,37	2.984.715,00	6.130.961,13	30.204.371,50
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	6	21.088.695,37	2.984.715,00	6.218.758,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.088.695,37	2.984.715,00	6.218.758,24	30.292.168,61
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	21.088.695,37	2.984.715,00	6.681.087,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.088.695,37	2.984.715,00	6.681.087,37	30.754.497,74
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	21.088.695,37	2.984.715,00	7.176.209,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.088.695,37	2.984.715,00	7.176.209,06	31.249.619,43
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	21.088.695,37	2.984.715,00	7.672.251,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.088.695,37	2.984.715,00	7.672.251,67	31.745.662,04
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	21.088.695,37	2.984.715,00	8.212.411,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.088.695,37	2.984.715,00	8.212.411,93	32.285.822,30
Saldos para Demanda	ene-16-2023	35,95%	16	21.088.695,37	2.984.715,00	8.498.261,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.088.695,37	2.984.715,00	8.498.261,13	32.571.671,50

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000131345

Identificación: C.C. 1007943232

Nombre: LOPEZ SARMIENTO MARIA ANGELICA

Intermediario: 8909039388BANCOLOMBIA

Fondo: FNG S.A.

Oficina: BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 21.088.696

Fecha desembolso: 24.08.2022

Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación:16.01.2023

Fecha último pago:24.08.2022

Tasa de mora:18,00

Saldo Capital: 21.088.696

Cuotas en mora:001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	21.088.696
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	1.507.986
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	22.596.682

DATOS PARA EL PAGO

Entidad::	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio::	53821	Referencia:	1007943232
-----------	-------------	-------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Garantía	0007191627
Producto FNG	EMP223
Nombre Prod	UNIDOS POR COLOMBIA PEQ EMPRESA AL 90%.
Deudor	LOPEZ SARMIENTO MARIA ANGELICA
Nit Deudor	1007943232
Municipio	11001
Nombre mun	BOGOTA
Intermediario	8909039388
Nombre Intermediario	BANCOLOMBIA
Sucursal	SBA070639
Nombre Sucursal	TITAN PLAZA
Estado	RC2
Nombre estado	Recuperada - Vendida
Tipo Cartera	CT
Fecha creación	2021-01-04
Fecha vencimiento	2024-01-05
Saldo	\$37,862,654.00
Saldo Cobertura	\$34,076,388.60

Moneda	COP
Cobertura	90.00
Número obligación	6390087636
No. Pagaré	6390087636
Saldo	\$37,862,654.00
Campo logitud	10

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2022-579

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Lun 16/01/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>; Yiber Palencia <cympalencia1@gmail.com>; LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>; SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>; Michelle Galvis <cymsandoval1@gmail.com>; CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>; ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>; BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>; JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>; JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO.

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: MARIA ANGELICA LOPEZ SARMIENTO

RAD: 2022-579

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

LT

SEÑOR:
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	RUBIER DARIO CASTRILLON SANTAMARIA CC 91442780
RADICADO	11001400301020220009700

ASUNTO: APOR TO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS \$87.244.693**lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 30.836.596,23
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 56.408.097,00
TOTAL:	\$ 87.244.693,23

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 27/01/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 56.408.097,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 30.836.596,23
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 56.408.097,00
TOTAL: \$ 87.244.693,23

PROCESO: 11001400301020220009700
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: RUBIER DARIO CASTRILLON SANTAMARIA 91442780

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	2/02/2022	3/02/2022	1	\$56.408.097,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 38.018,38	\$56.446.115,38	\$ -	\$ 38.018,38	\$56.408.097,00	\$56.446.115,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/02/2022	28/02/2022	25	\$56.408.097,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 950.459,49	\$57.358.556,49	\$ -	\$ 988.477,87	\$56.408.097,00	\$57.396.574,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$56.408.097,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.188.475,47	\$57.596.572,47	\$ -	\$ 2.176.953,35	\$56.408.097,00	\$58.585.050,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$56.408.097,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.182.073,42	\$57.590.170,42	\$ -	\$ 3.359.026,76	\$56.408.097,00	\$59.767.123,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$56.408.097,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.258.758,25	\$57.666.855,25	\$ -	\$ 4.617.785,01	\$56.408.097,00	\$61.025.882,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$56.408.097,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.255.400,02	\$57.663.497,02	\$ -	\$ 5.873.185,03	\$56.408.097,00	\$62.281.282,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$56.408.097,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.346.131,50	\$57.754.228,50	\$ -	\$ 7.219.316,53	\$56.408.097,00	\$63.627.413,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$56.408.097,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.397.448,85	\$57.805.545,85	\$ -	\$ 8.616.765,37	\$56.408.097,00	\$65.024.862,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$56.408.097,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.419.986,42	\$57.828.083,42	\$ -	\$ 10.036.751,79	\$56.408.097,00	\$66.444.848,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$56.408.097,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.526.979,40	\$57.935.076,40	\$ -	\$ 11.563.731,19	\$56.408.097,00	\$67.971.828,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$56.408.097,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.537.474,67	\$57.945.571,67	\$ -	\$ 13.101.205,86	\$56.408.097,00	\$69.509.302,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$56.408.097,00	39,46%	2,81%	0,092%	\$ 1.616.342,89	\$58.024.439,89	\$ -	\$ 14.717.548,75	\$56.408.097,00	\$71.125.645,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	27/01/2023	27	\$56.408.097,00	4326,00%	37,14%	1,058%	\$ 16.119.047,48	\$72.527.144,48	\$ -	\$ 30.836.596,23	\$56.408.097,00	\$87.244.693,23	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 91442780, EJECUTIVO RAD 11001400301020220009700, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 27/01/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-1237 JORGE LUIS HERNANDEZ CUESTA
CC 79244839**

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mié 28/06/2023 9:43 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>;Camilo González
<operativojuridico@aygltda.com.co>;juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

9.6 APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**SEÑOR JUEZ
DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JORGE LUIS HERNANDEZ CUESTA
RADICACION: 2022-1237****ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J
DES**Libre de virus. www.avast.com



SEÑOR JUEZ
DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JORGE LUIS HERNANDEZ CUESTA
RADICACION: 2022-1237

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

JORGE LUIS HERNANDEZ CUESTA CC 79244839

Fecha liquidacion:

		Capital		\$		64.640.779				Nuevo saldo capital e intereses	
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital		
2022	octubre	2	2,1	3,1	\$ -	\$ 132.567	\$ -	\$ 11.728.962	\$ -	\$ -	\$ 64.640.779
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 2.083.049	\$ -	\$ 13.812.011	\$ -	\$ -	\$ 64.640.779
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 2.233.339	\$ -	\$ 16.045.350	\$ -	\$ -	\$ 64.640.779
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 2.330.300	\$ -	\$ 18.375.650	\$ -	\$ -	\$ 64.640.779
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 2.438.573	\$ -	\$ 20.814.223	\$ -	\$ -	\$ 64.640.779
2023	marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 2.491.902	\$ -	\$ 23.306.125	\$ -	\$ -	\$ 64.640.779
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 2.536.343	\$ -	\$ 25.842.468	\$ -	\$ -	\$ 64.640.779
2023	mayo	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 2.445.845	\$ -	\$ 28.288.313	\$ -	\$ -	\$ 64.640.779
2022	junio	27	2,5	3,7	\$ -	\$ 2.164.173	\$ -	\$ 30.452.486	\$ -	\$ -	\$ 64.640.779

TOTAL INTERESES	\$	30.452.486
INTERESES CORRIENTES	\$	3.150.328
CAPITAL	\$	64.640.779
TOTAL LIQUIDACION	\$	98.243.593

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.



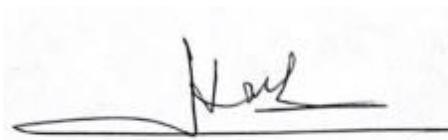
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00193**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.900.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00388**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	4.900.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



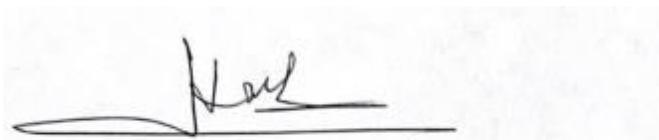
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00351**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.700.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



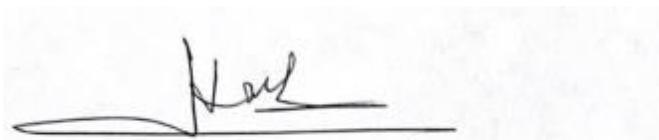
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00142**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.000.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Señor:
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADOS: VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ CC 53108590
RADICADO: 11001400301020220019700

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito aclarar al H. Despacho que frente a la liquidación de crédito la parte pasiva no ha realizado abonos en el presente asunto quedando así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 21.255.949,51
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 48.603.733,00
TOTAL:	\$ 69.859.682,51

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$69.859.682,51)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

LIGIA PABON | DAVIVIENDA PROPIA

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 6/07/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 48.603.733,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400301020220019700		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 21.255.949,51
DEMANDANTE: AECSA S.A	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -			
DEMANDADO: VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ 53108590	SALDO CAPITAL: \$ 48.603.733,00			
				TOTAL: \$ 69.859.682,51

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	2/03/2022	3/03/2022	1	\$48.603.733,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 33.033,66	\$48.636.766,66	\$ -	\$ 33.033,66	\$48.603.733,00	\$48.636.766,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/03/2022	31/03/2022	28	\$48.603.733,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 924.942,51	\$49.528.675,51	\$ -	\$ 957.976,17	\$48.603.733,00	\$49.561.709,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$48.603.733,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.018.527,19	\$49.622.260,19	\$ -	\$ 1.976.503,36	\$48.603.733,00	\$50.580.236,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$48.603.733,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.084.602,27	\$49.688.335,27	\$ -	\$ 3.061.105,63	\$48.603.733,00	\$51.664.838,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$48.603.733,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.081.708,66	\$49.685.441,66	\$ -	\$ 4.142.814,29	\$48.603.733,00	\$52.746.547,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$48.603.733,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.159.886,95	\$49.763.619,95	\$ -	\$ 5.302.701,25	\$48.603.733,00	\$53.906.434,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$48.603.733,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.204.104,28	\$49.807.837,28	\$ -	\$ 6.506.805,52	\$48.603.733,00	\$55.110.538,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$48.603.733,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.223.523,65	\$49.827.256,65	\$ -	\$ 7.730.329,17	\$48.603.733,00	\$56.334.062,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$48.603.733,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.315.713,57	\$49.919.446,57	\$ -	\$ 9.046.042,75	\$48.603.733,00	\$57.649.775,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$48.603.733,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.324.756,77	\$49.928.489,77	\$ -	\$ 10.370.799,52	\$48.603.733,00	\$58.974.532,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$48.603.733,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.452.364,91	\$50.056.097,91	\$ -	\$ 11.823.164,43	\$48.603.733,00	\$60.426.897,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$48.603.733,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.505.336,77	\$50.109.069,77	\$ -	\$ 13.328.501,20	\$48.603.733,00	\$61.932.234,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$48.603.733,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.412.383,14	\$50.016.116,14	\$ -	\$ 14.740.884,34	\$48.603.733,00	\$63.344.617,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$48.603.733,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.592.165,45	\$50.195.898,45	\$ -	\$ 16.333.049,80	\$48.603.733,00	\$64.936.782,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$48.603.733,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.563.749,52	\$50.167.482,52	\$ -	\$ 17.896.799,31	\$48.603.733,00	\$66.500.532,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$48.603.733,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.567.745,64	\$50.171.478,64	\$ -	\$ 19.464.544,95	\$48.603.733,00	\$68.068.277,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$48.603.733,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.495.646,09	\$50.099.379,09	\$ -	\$ 20.960.191,04	\$48.603.733,00	\$69.563.924,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	6/07/2023	6	\$48.603.733,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 295.758,47	\$48.899.491,47	\$ -	\$ 21.255.949,51	\$48.603.733,00	\$69.859.682,51	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ CC 53108590, EJECUTIVO RAD 11001400301020220019700, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Jue 6/07/2023 8:18 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 53108590.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ, CC 53108590

RADICADO: 11001400301020220019700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1033686220, EJECUTIVO RAD 11001400301020220019300,
(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsaco

Mié 5/07/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

ATP Scan In Progress;

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1033686220, EJECUTIVO RAD
11001400301020220019300, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CORREO: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra PADILLA RUIZ LEIDY TATIANA, CC 1033686220

RADICADO: 11001400301020220019300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: PADILLA RUIZ LEIDY TATIANA CC 1033686220
RADICADO: 11001400301020220019300

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 73.581.285,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
P. INTERÉS MORA P. CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 32.204.817,47
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 73.581.285,00
TOTAL:	\$ 105.786.102,47

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$105.786.102,47)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 5/07/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 73.581.285,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400301020220019300

DEMANDANTE: AECSA S.A

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 32.204.817,47

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 73.581.285,00

DEMANDADO: PADILLA RUIZ LEIDY TATIANA 1033686220

TOTAL: \$ 105.786.102,47

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	28/02/2022	1/03/2022	1	\$73.581.285,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 50.009,72	\$73.631.294,72	\$ -	\$ 50.009,72	\$73.581.285,00	\$ 73.631.294,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/03/2022	31/03/2022	30	\$73.581.285,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.500.291,69	\$75.081.576,69	\$ -	\$ 1.550.301,42	\$73.581.285,00	\$ 75.131.586,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$73.581.285,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.541.950,28	\$75.123.235,28	\$ -	\$ 3.092.251,70	\$73.581.285,00	\$ 76.673.536,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$73.581.285,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.641.981,46	\$75.223.266,46	\$ -	\$ 4.734.233,16	\$73.581.285,00	\$ 78.315.518,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$73.581.285,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.637.600,83	\$75.218.885,83	\$ -	\$ 6.371.833,99	\$73.581.285,00	\$ 79.953.118,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$73.581.285,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.755.955,09	\$75.337.240,09	\$ -	\$ 8.127.789,08	\$73.581.285,00	\$ 81.709.074,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$73.581.285,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.822.895,78	\$75.404.180,78	\$ -	\$ 9.950.684,86	\$73.581.285,00	\$ 83.531.969,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$73.581.285,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.852.294,81	\$75.433.579,81	\$ -	\$ 11.802.979,67	\$73.581.285,00	\$ 85.384.264,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$73.581.285,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.991.861,31	\$75.573.146,31	\$ -	\$ 13.794.840,98	\$73.581.285,00	\$ 87.376.125,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$73.581.285,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.005.551,83	\$75.586.836,83	\$ -	\$ 15.800.392,81	\$73.581.285,00	\$ 89.381.677,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$73.581.285,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.198.738,04	\$75.780.023,04	\$ -	\$ 17.999.130,85	\$73.581.285,00	\$ 91.580.415,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$73.581.285,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.278.932,23	\$75.860.217,23	\$ -	\$ 20.278.063,09	\$73.581.285,00	\$ 93.859.348,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$73.581.285,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.138.209,55	\$75.719.494,55	\$ -	\$ 22.416.272,64	\$73.581.285,00	\$ 95.997.557,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$73.581.285,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.410.382,35	\$75.991.667,35	\$ -	\$ 24.826.654,99	\$73.581.285,00	\$ 98.407.939,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$73.581.285,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.367.363,40	\$75.948.648,40	\$ -	\$ 27.194.018,39	\$73.581.285,00	\$ 100.775.303,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$73.581.285,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.373.413,14	\$75.954.698,14	\$ -	\$ 29.567.431,54	\$73.581.285,00	\$ 103.148.716,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$73.581.285,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 2.264.261,50	\$75.845.546,50	\$ -	\$ 31.831.693,03	\$73.581.285,00	\$ 105.412.978,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	5/07/2023	5	\$73.581.285,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 373.124,43	\$73.954.409,43	\$ -	\$ 32.204.817,47	\$73.581.285,00	\$ 105.786.102,47	\$ -	\$ -	\$ -



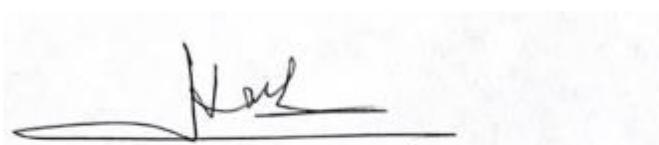
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00757**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	40.200,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.940.200,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. PROCESO BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMÍA S.A CONTRA JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL. RAD: 2021-261**

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Lun 18/04/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Plutarco Cadena Agudelo, apoderado judicial de la parte actora, elevo solicitud mediante memoriales adjunto.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑORA
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2021-261 DEL BANCO DE LAS
MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

CONTRA: JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, allego liquidación del crédito pagaré No. 2230468 por \$81.739.357,23, los valores se encuentran discriminados en archivo adjunto.

Del señor Juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: GAMBÁ CARVAJAL JOHN Jairo

pagara: 2236468

CAPITAL: 41.373.744,15

FECHA	VIGENCIA	HASTA	Ejec. Clav.	T. Efectiv.	LÍMITE (GRUPO)		TASA	TASA	Capital Liquidable	dias	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
					Realiz.	Normat.					acada.	FINAL	Liq Intereses
												0,00	41.373.744,15
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	17	-		0,00	41.373.744,15
01-dic-18	30-dic-18	19,49%	29,10%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,65%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,08%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,99%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,96%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,63%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-feb-20	29-feb-20	18,06%	28,59%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-mar-20	30-mar-20	18,86%	29,43%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	29,04%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-sep-20	30-sep-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-oct-20	30-oct-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,78%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-dic-20	30-dic-20	17,84%	26,74%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-ene-21	30-ene-21	17,32%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-may-21	30-may-21	17,22%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-jul-21	30-jul-21	17,19%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-ago-21	30-ago-21	17,24%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-oct-21	30-oct-21	17,08%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-dic-21	30-dic-21	17,48%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-ene-22	30-ene-22	17,68%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
01-mar-22	30-mar-21	18,47%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	41.373.744,15	30	-		0,00	41.373.744,15
SUBTOTALS: >>>> 41.373.744,15												0,00	41.373.744,15
CAPITAL													41.373.744,15
CAPITAL VENCIDO													41.373.744,15
MORA 35,58%													0,00
CAPITAL ACELERADO													0,00
INTERES CORRIENTE													7.024.945,63
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO													31.977.876,18
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO													0,00
COMISIONES													1.452.429,00
SEGUIROS													216.366,28
ABONOS													0,00
TOTAL													81.739.357,21

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

Señores:

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No: 110014003010 2021 01106 00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: OMAR GALLO

Demandado: JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS

LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.163.427, expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.186.508, del C.S.J, correos electrónico: juridicardilaholguin@gmail.com , dirección de notificaciones: carrera 8 # 12 C-35 Oficina 409 de Bogotá D.C., me dirijo ante ustedes en calidad de apoderada judicial del señor **JOSÉ RAFAEL MOLANO ZORRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.759.101, correo electrónico: josemolanozorro@gmail.com, con la finalidad de interponer ante ustedes **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS OPORTUNAMENTE** con la pretensión de que sea **REVOCADO EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2022, DEL PROCESO EJECUTIVO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE Nro. 110014003010 2021 01106 00**, por los siguientes **FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS**:

En primer lugar, sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN** con fundamento en el artículo 784 numeral 4) del Código de Comercio:

ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;

Partiendo de que las letras de cambio concurren tres personas o sujetos de derecho:



1. **Girador o librador**, quien da la orden de pago y al expedirla o emitirla “crea” el título valor, quedando obligado tanto de su “aceptación” como de su pago (art 678 C. Co)
2. **Girado o librado**, a quien se le da el mandamiento de satisfacer o asumir el valor acordado en la letra. Naturalmente, adquirirá esa obligación en la medida de que haya aceptado la orden de pago, es decir, prometido en modo formal sobre su propio título, su cumplimiento.
3. Y el **beneficiario o tomador** (o dueño, acreedor o titular), a quien se le hace el pago dispuesto por el girador y adquiere un derecho autónomo frente a los demás, quedando habilitado, por lo mismo, para cobrar, endosar y/o negociar el instrumento crediticio.¹

Y de que los títulos valores se rigen por lo denominado por la jurisprudencia como “**rigor cambiario**” que no es otra cosa que el cumplimiento de los “**requisitos de existencia y validez**” impuestos por la Ley (Código de Comercio) para el nacimiento del derecho particular (letra de cambio, pagaré, factura, cheque) y su **exigibilidad**, de tal manera que los títulos valores deban ofrecer **claridad** en cuanto al cumplimiento de dichos requisitos, que para el caso del título valor letra de cambio se encuentran instituidos en los artículos 621, 671 y 676, del Código de Comercio. Donde para el caso particular NO existe **claridad** en cuanto a quién corresponde la firma impuesta en los documentos denominados títulos valores para el cobro, puesto que no se logra evidenciar, si la firma del demandado, corresponde a la del **GIRADOR** o a la del **GIRADO**, lo cual bajo el principio de **literalidad** de los títulos valores no es dable suponer y menos presumir. Veamos que no se establece dentro los formatos (el mismo para todos los documentos presentados como cartulares) de la (s) denominada (s) letra (s) de cambio, sí quien firma, lo hace en calidad de **GIRADOR** o en calidad de **GIRADO** o ambas, puesto que no lo menciona de forma expresa el formato, siendo de gran relevancia por la distinción de las tres partes que comprenden la creación del título valor – letra de cambio la fijación expresa de la calidad en la que se firma el título valor:

No.	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)	Por \$	4.200.000
Señor:	José Rafael Molano Zorro		El día: 2
De:	Septiembre 20 21	Se servirá usted pagar solidariamente en:	Bogotá
		a la orden de:	Omar Gallo
La suma de:	Cuatro millones Doscientos Mil		
<small>Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.</small>			
Ciudad:	Bogotá	Fecha:	Jul/2 del 20 21 Su S.S. José Rafael Molano Z. C.C. 79759101

¹ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. – SALA DE CASACIÓN CIVIL.** Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona. Aclaración de voto. - STC4164-2019.

En este orden, en decantada jurisprudencia tanto la firma del **GIRADOR** como creador del título valor letra de cambio, como la firma del **GIRADO** como aceptante, son de gran relevancia distinguir para efectos del examen de existencia y validez de los títulos valores. Sobre la firma del **GIRADOR** como creador del título valor la Corte, (*requisito de existencia*) mayoritariamente, ha demostrado:

*(...) respecto a los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, la firma del creador se constituye en un elemento esencial, **la cual hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria; y si bien, el girador y el beneficiario de una “letra de cambio” pueden ser la misma persona, ello no se traduce en que el instrumento no deba contener la totalidad de los requisitos establecidos en la Legislación Comercial; y dado que en las “letras de cambio” aportadas como báculo del cobro compulsivo no obra tal exigencia, es que a la luz de dicho aserto, no había lugar a continuar con el recaudo deprecado en el sub examine, razón por la que confirmó la providencia del a quo que negó la orden de apremio; hermenéutica respetable que se basó cardinalmente en los artículos 621, 625, 671 y 676 del C.Co y en la jurisprudencia especializada (CSJ STC, 4 feb 2011.***

No siendo menos importante para el cumplimiento del requisito de validez del título valor letra de cambio, la firma y la distinción dentro del cartular del **GIRADO – ACEPTANTE**, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-855/03,

“(...) Citando al tratadista Cesar Vivante (se transcribe esta cita del tratadista, tomada del cuerpo de la sentencia), así:

*(...) pero si falta una condición esencial para su existencia, no es ya cuestión de autonomía, porque lo que no existe no puede ser autónomo o no autónomo. **También la firma del aceptante es autónoma, pero incapaz de producir efectos cambiarios si al título le falta la firma principal del librador (...)** Finaliza así “En síntesis, la inexistencia de la obligación del girado no hace inexistentes las de los otros partícipes en la letra de cambio. Las firmas de éstos los obliga –por virtud de lo dispuesto en el artículo 625 del Código de Comercio- y esas obligaciones no desaparecen, no son inexistentes, por el hecho de que el girado no haya aceptado” (fl. 21 del 2º cuaderno).*

(...)

Para esta Sala de Revisión, lo mismo que para el a quo, salta a la vista que el error del Tribunal se originó en que consideró que la letra de cambio nació a la vida jurídica, no obstante faltarle el requisito de la aceptación por parte del girado. Lo que implicó que a las actoras se les vulneraran las garantías fundamentales contenidas en el artículo 29 de la Constitución.

De acuerdo con lo anterior, esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional acoge los argumentos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que concedió el amparo pedido, al

*considerar que no se puede imponer a las 'avalistas' el cumplimiento de una obligación que no nació a la vida jurídica, **por la ausencia del aceptante.***

En este sentido no se encuentran cumplidos los requisitos de existencia y validez del título valor – Letra de cambio, al no distinguirse expresamente en que calidad (**GIRADOR O GIRADO**) se están firmando los documentos presentados al cobro.

Bajo esta línea tampoco se logra establecer que se cumpla con el presupuesto del artículo 422 del Código General del Proceso, de corresponder a una obligación clara bajo la nominación de título valor- letra de cambio. *En este sentido solito mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN*** ante su despacho comedidamente que sea **REVOCADO** el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2022, por no encontrarnos frente a títulos valores correspondientes a la nominación letras de cambio.

En segundo lugar, presento las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** con fundamento al artículo 100 del C.G.P:

CONFIGURACIÓN DE LA EXCEPCIÓN 4. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO. Invoco la presente excepción bajo la nominación – incapacidad por vicios en el consentimiento que llevaron al demandado a firmar los documentos objeto de cobro judicial por fuerza, miedo, angustia, zozobra, pánico. Debido a que la causa que originó la firma de los documentos presentados para el cobro en este proceso, corresponde a un engaño y una presunta estafa de la que fue víctima el demandado por parte de su sobrina la señora la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003, quien mediante engaños lo indujo a entregarle dinero propio y de terceros para la inversión de un negocio aparentemente lucrativo de compra de gafas como trabajadora de la óptica **MIRAVISION**, ubicada en la Carrera 16 No 51^a-95 de la ciudad de Bogotá, D.C., tal como se evidencia en la denuncia penal con ampliación con radicado NUC 110016102559202105851, de conocimiento de la **FISCALÍA 236 DE BOGOTÁ D.C.** Situación de la que tiene conocimiento el demandante quien presionó al demandado a firmar los documentos objeto de cobro en este proceso por el capital que entregó exactamente de Setenta y seis millones de pesos m/te (**\$76.000.000**) más las aparentes ganancias que esperaba por valor de dieciséis millones ochocientos mil pesos m/te (**\$16.800.000**) que no existieron o no se generaron por la presunta estafa; situación que igualmente es de conocimiento del señor **GIOVANY IVAN AVILA MESA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 4.245.806, quien es conocido y tiene amistad con el aquí demandante.

El vicio en el consentimiento que originó la firma de los documentos objeto de cobro judicial, se encuentra debidamente detallado en la denuncia penal y su correspondiente ampliación relacionada anteriormente, las cuales se presentan junto con este escrito, en el cual se incorporaron las pruebas que se encuentran en link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1LxBj-D4tUWy2msO2H2OoToDfd-9YUd5F?usp=sharing> .

- Pruebas documentales presentadas junto con esta excepción:
 - Denuncia penal
 - Ampliación de denuncia penal la óptica **MIRAVISION**
 - Certificado de Cámara de comercio

- **DECLARACIÓN DE TERCEROS. – TESTIMONIALES**

Con la finalidad de probar las excepciones incoadas en esta demanda, de conformidad con los artículos 208 a 220 y 370 del Código General del Proceso, solicito a este despacho atentamente el decreto y la práctica testimonial del señor **GIOVANY IVAN AVILA MESA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 4.245.806, correo electrónico: gavilame@hotmail.com y giovanny.avila@cobistopaz.com

por tener conocimiento de la situación que origino la denuncia penal y el origen de este proceso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Con la finalidad de probar las excepciones incoadas en esta demanda, de conformidad con los artículos 198 y ss del Código General del Proceso, solicito a este despacho atentamente el decreto y la práctica testimonial del señor del demandante **OMAR GALLO** quien podrá ser notificado en el correo electrónico indicado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto solicitó comedidamente a este despacho declarar probada **LA EXCEPCIÓN DE INCAPACIDAD** por encontrarse los documentos presentados en esta demanda en contra de mi representado viciados en el consentimiento.

CONFIGURACIÓN DE LA EXCEPCIÓN 8. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

La presente excepción la invoco , en virtud de la existencia de la denuncia penal con ampliación con radicado NUC 110016102559202105851, de conocimiento de la **FISCALÍA 236 DE BOGOTÁ D.C.**, (la cual fue unificada con otras personas presuntamente estafadas) que se relaciona con una parte con el origen o causa de los dineros objeto de cobro en esta demanda, por la presunta estafa o engaño del que fue objeto el demandado y que son de conocimiento del demandante ,quien le insistió que le firmara los documentos objeto de este proceso (letras de cambio), por la entrega de dineros a **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003, y a su esposo **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784, por parte del aquí

demandando movido por presuntos fraudes y estafas de conocimiento de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

- Pruebas documentales presentadas junto con esta excepción:
 - Denuncia penal
 - Ampliación de denuncia penal la óptica **MIRAVISION**
 - Certificado de Cámara de comercio
- **DECLARACIÓN DE TERCEROS. – TESTIMONIALES**

Con la finalidad de probar las excepciones incoadas en esta demanda, de conformidad con los artículos 208 a 220 y 370 del Código General del Proceso, solicito a este despacho atentamente el decreto y la práctica testimonial del señor **GIOVANY IVAN AVILA MESA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 4.245.806, correo electrónico: gavilame@hotmail.com y giovanny.avila@cobistopaz.com

por tener conocimiento de la situación que origino la denuncia penal y el origen de este proceso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Con la finalidad de probar las excepciones incoadas en esta demanda, de conformidad con los artículos 198 y ss del Código General del Proceso, solicito a este despacho atentamente el decreto y la práctica testimonial del señor del demandante **OMAR GALLO** quien podrá ser notificado en el correo electrónico indicado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto solicitó comedidamente a este despacho declarar probada la excepción de **PLEITO PENDIENTE SOBRE EL MISMO ASUNTO SUMADO A LA EXCEPCIÓN DE INCAPACIDAD POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO**.

CONFIGURACIÓN DE LA EXCEPCIÓN 9. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. La personas que se encuentran en la realidad, llamadas a responder por el origen de los documentos objeto de este cobro ejecutivo, sola la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003, y su esposo **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784, quienes se beneficiaron y sacaron provecho económico de las dos partes en este litigio, tal como se

visualiza del escrito de denuncia y de ampliación de denuncia penal referido anteriormente, con radicado NUC 110016102559202105851, de conocimiento de la **FISCALÍA 236 DE BOGOTÁ D.C.**

- Pruebas documentales presentadas junto con esta excepción:
 - Denuncia penal
 - Ampliación de denuncia penal la óptica **MIRAVISION**
 - Certificado de Cámara de comercio

- **DECLARACIÓN DE TERCEROS. – TESTIMONIALES**

Con la finalidad de probar las excepciones incoadas en esta demanda, de conformidad con los artículos 208 a 220 y 370 del Código General del Proceso, solicito a este despacho atentamente el decreto y la práctica testimonial del señor **GIOVANY IVAN AVILA MESA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 4.245.806, correo electrónico: gavilame@hotmail.com y giovanny.avila@cobistopaz.com

por tener conocimiento de la situación que origino la denuncia penal y el origen de este proceso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Con la finalidad de probar las excepciones incoadas en esta demanda, de conformidad con los artículos 198 y ss del Código General del Proceso, solicito a este despacho atentamente el decreto y la práctica testimonial del señor del demandante **OMAR GALLO** quien podrá ser notificado en el correo electrónico indicado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto solicitó comedidamente a este despacho declarar probada la excepción de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Hasta aquí el presente recurso y formulación de excepciones previas.

Atentamente,



LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN
T.P.186.508 del C.S. Judicatura



Ardila Holguín
Abogados



Lida Paola <juridicardilaholguin@gmail.com>

Fw: NUC 110016102559202105851

1 mensaje

Jose Rafael Molano Zorro <jrafael_molano@yahoo.com.mx>
 Para: Lida Paola <juridicardilaholguin@gmail.com>

29 de junio de 2023, 14:17



Señor(a): JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 22/11/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016102559202105851. La Información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	22/NOV/2021
Hora de Recepción:	18:05:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	Policía Nacional
Unidad Receptora:	ESTACION E-15 ANTONIO NARIÑO - BOGOTA D.C.
Año:	2021
Consecutivo:	5851
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	ESTAFA. ART. 246 C.P.
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906P. Abreviado

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento de Identidad:	79759101
Nombres:	JOSE RAFAEL
Apellidos:	MOLANO ZORRO
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	Colombia
Occiso?:	NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos:	21/JUN/2021
Hora de comisión de los hechos:	18:05:00
Departamento hechos:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio hechos:	BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona:	
Sitio Específico:	CASAS DE HABITACION
Dirección:	11001 NO REPORTA DG 52 c bis SUR KR 28 19
Uso de armas ?	
Uso de sustancias tóxicas?	NO

Relato de los hechos:

La persona denunciada me ofreció invertir mi dinero en un negocio de compra y venta de gafas de seguridad; en el cual me ofreció un valor de ganancia de aproximadamente 25% cada 2 meses, y que invitara a otras personas a participar en este negocio, para ingresar en este negocio invertí ahorros y prestamos bancarios; esta persona quedo de pagar las supuestas ganancias cada dos meses, despues de 6 meses de esperar nunca recibí ganancias; cuando pedí mi dinero comenzó a decir que le diera 2 meses, los cuales espere, y la respuesta despues de este tiempo fue que no le había pagado y que el dinero se había perdido; infortunadamente confíe y no firme ningún documento, por lo que es familiar. En este momento no se cual es el paradero de la persona denunciada. Relación de bienes hurtados: DINERO: PESO COLOMBIANO EFECTIVO-DINERO TIPO BIEN: DINERO CLASE BIEN: PESO COLOMBIANO EFECTIVO-DINERO MARCA: CANTIDAD: 1 VALOR: 16000000 CARAC BIEN: dinero en efectivo BIEN ASEGURADO: NO. Relación de bienes bicicletas: Relación de celulares hurtados: Relación de vehiculos hurtados: --¿Por cuál medio se tuvo contacto con el presunto estafador?: PRESENCIAL - ¿Conocía con anterioridad a la persona que la estafó?: SI - ¿Cuál vínculo tenía con esta persona?: Personal - Indique y describa de manera detallada si el engaño del que fue víctima quedó consignado, registrado o referido en algún medio (por ejemplo, un documento, un contrato, un correo electrónico, etc.): - No quedo en un documento, fue conversaciones presenciales y celular y algunos chat Indique quién fue la persona que sufrió el perjuicio económico con el hecho denunciado: - Jose Rafael Molano Zorro Describa de manera detallada la forma en que el presunto estafador u otra persona se vio o vieron beneficiados por la estafa: - Recibí el dinero de presuntos negocios por medio de consignaciones bancaria; y nunca devolviendo este dinero ¿A través de qué medio tuvo el último contacto?: PRESENCIAL - ¿Cuál es el monto de la estafa?: - El dinero que perdí con esta estafa es de 160.000.000 de pesos Las otras personas que relaciono aproximadamente 100.000.000 de pesos Además del bien o dinero que fue entregado a causa de la estafa, indique el perjuicio sufrido: - Debido a que confíe en mi familiar invite a algunos amigos, a los cuales les firme documentos (letras de cambio) por el valor que invirtieron y en este momento me están cobrando un dinero que nunca tuvo como destino a mí; ahora me expongo a demandas por estos dineros que no puedo pagar ¿Sabe si otras personas han sido estafadas por esta misma persona?: SI - Detalle la información: SI - INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: La forma en que nos convencio de ingresar a este negocio fue en base a mentiras; dado que en las ultimas semanas me he enterado que los documentos que presento como del negocio eran falsos; adicional ha esto enviaba imagenes de cuentas con saldos inexistentes INFORMACIÓN ADICIONAL DEL INDICIADO: ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO apodo: No aplica tatuajes: ninguna otro reside: No aplica lugar reside: altos de tanambi punto reside: No aplica rasgos físicos: ninguna

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señores:

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Radicación No: 110014003010 2021 01106 00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: OMAR GALLO

Demandado: JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO

Asunto: PODER

JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.759.101, correo electrónico: jrafael_molano@yahoo.com.mx, obrando en nombre propio, me dirijo ante ustedes con el fin de manifestarles de manera atenta, que por medio del presente escrito **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.010.163.427, expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional N°186.508, del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en la **CARRERA 8 NO. 12 C – 35 OFICINA 409**, de Bogotá D.C, correo electrónico: juridicardilaholguin@gmail.com, para que conteste la demanda interpuesta en mi contra por el señor **OMAR GALLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.004.649, y me represente en la dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

De esta forma mí apoderada queda expresamente facultada para representarme, notificarse personalmente ante su despacho en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia, contestar demanda, interponer recursos, presentar excepciones previas y/o de mérito, presentar solicitudes de suspensión del proceso, solicitar y firmar pólizas, así como también queda facultada para conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, realizar acuerdos de pagos y contratos de transacción directamente con el demandante, quedando así revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, y las que sean necesarias para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,



JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO
C.C. N. 79.759.101

LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN
C.C.1.010.163.427
T.P.186.508, del C.S.J.



Lida Paola <juridicardilaholguin@gmail.com>

Poder y contrato

1 mensaje

Jose Rafael Molano Zorro <jrafael_molano@yahoo.com.mx>
Para: Lida Paola <juridicardilaholguin@gmail.com>

28 de junio de 2023, 21:45

Bogotá, Junio 28 de 2023

Buenas noches,

Doctora,
Lida Paola Ardila,

JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.759.101, correo electrónico: jrafael_molano@yahoo.com.mx, obrando en nombre propio, mediante el presente correo otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.010.163.427, expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional N°186.508, del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en la **CARRERA 8 NO. 12 C – 35 OFICINA 409**, de Bogotá D.C, correo electrónico: juridicardilaholguin@gmail.com, para que conteste la demanda interpuesta en mi contra por el señor **OMAR GALLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.004.649, y me represente en la dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme obra en Poder adjunto en archivo de tipo PDF,

Cordialmente,

JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO

 **PODER JOSE RAFAEL MOLANO_FIRMADO.pdf**
209K

Bogotá, septiembre de 2022

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - ESTAFAS OFRECIMIENTO DE SERVICIOS - FISCALIA 236 SECCIONAL BOGOTÁ, D.C.

REF: AMPLIACION DENUNCIA PENAL NUC 110016102559202105851

JOSÉ RAFAEL MOLANO ZORRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.759.101 con direcciones electrónicas: jrafael_molano@yahoo.com.mx y josemolanozorro@gmail.com y dirección física: Diagonal 52 bis sur 28-19, de Bogotá D.C., actuando en causa propia, me permito presentar ante ustedes **AMPLIACION DE DENUNCIA** de carácter penal en contra de la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003 y del señor **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784, por la comisión del presunto delito de **ESTAFA** consagrado en el artículo 246 del Código Penal Colombiano y los demás delitos que usted señor fiscal disponga, con ocasión de los siguientes:

HECHOS

1. Mi sobrina la señora, **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003, era una persona de mi entera confianza, debido que compartimos un vínculo familiar, sumado a que tenía conocimiento de que ella trabajaba en la óptica **MIRAVISION**, ubicada en la Carrera 16 No 51ª-95 de la ciudad de Bogotá, D.C. (Se aportan en el acápite de pruebas registros civiles de nacimiento).

2. La señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003, está casada con el señor **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784.

3. Durante los años 2019, 2020 y los primeros (6) meses del año 2021, le arrendé un apartamento ubicado en la Carrera 65-59 35 sur- Conjunto Santa Elena Reservado, Apartamento 108, torre 1, situación que permitió que fortaleciéramos nuestro vínculo familiar y mi confianza plena en ella. (Se aporta en el acápite de pruebas Contrato de arrendamiento).

3.1 Desde el mes de mayo de 2021 la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO** subarrendó el apartamento ubicado en la Carrera 65-59 35 sur- Conjunto Santa Elena Reservado, Apartamento 108, torre 1, al señor "DAYRON", quien usaba el número telefónico 3115091288, al que me comuniqué en varias ocasiones para que me entregara el apartamento.

4. La señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, trabajaba en la óptica **MIRAVISION** (Se aporta en el acápite de pruebas Tarjeta de presentación que incluye número de teléfono 3126796345), ubicada en la Carrera 16 no 51ª -95 de la ciudad de Bogotá, D.C de la que presuntamente es propietario su esposo **MICHAEL SALAZAR**.

5. A mediados del mes de agosto de 2020 la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003, me ofreció INVERTIR mi dinero en un negocio de compra y venta de gafas de seguridad, del cual prometía un valor de ganancia del 25% al 40% cada 2 meses

6. El negocio de compraventa y venta de gafas de seguridad (en palabras de la señora LINEROS) consistía en que la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, compraba a un proveedor a buen precio un pedido de gafas de seguridad que posteriormente se vendía a las empresas **GIRO (GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL)** identificada con Nit: 900.485.426-1 y **MV DOTACIONES S.A.S**, identificada con Nit: 900.7200.416 y **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S**, identificada con Nit 805001452-0, y una vez concluida la venta se recibía la ganancia del negocio.

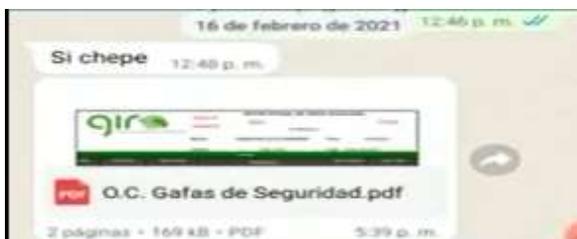
7. Debido a la confianza que tenía en la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, decidí invertir mi dinero en el negocio de compraventa de gafas entregándole: dinero en efectivo, dinero mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia **No 912217927-05** de su propiedad y la cuenta de ahorros de Bancolombia **No 186-000237-36** de propiedad del señor **MICHAEL SALAZAR** (su esposo) y dinero mediante mi tarjeta de crédito a la que ella tenía acceso por medio de un datafono ubicado en su lugar de trabajo (**OPTICA MIRAVISION**)).

8. La señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, (como consta en conversaciones de WhatsApp grabadas en formato AVI y aportadas en el acápite de pruebas) me inducía a invitar amigos y familiares para que participaran en el negocio de compra y venta de gafas, mediante promesas de mayores ganancias dentro del negocio. Logrando convencerme de invitar a los señores: Giovanni Ávila, Julián Pinto, Sergio Herrera, Leonardo Díaz, Afid Castiblanco y Andrés Díaz.

9. Creía plenamente en la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO** pues siempre que le preguntaba por el estado del negocio esta me informaba como lo menciona en el audio de WhatsApp del día 15 de febrero de 2021 a las 9:08 pm-minuto 5:30 de la grabación de pantalla (se adjunta audio relacionado en el acápite de pruebas) que todo iba bien e incluso había firmado un contrato de gafas con las empresas **GIRO (GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL)** identificada con Nit: 900.485.426-1 y **MV DOTACIONES S.A.S** identificada con Nit 805001452-0.



10. La señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO** logró persuadirme de la veracidad del negocio, ya que sin solicitarlo me remitía vía WhatsApp presuntos documentos de órdenes de compra suscritas con la empresa **GIRO (GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL)** (como obra en la grabación de pantalla del día 16 de febrero de 2021 a las 9:08 pm-minuto 9:30 a 12.30-relacionada en el acápite de pruebas).



11. La señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, de manera personal, vía telefónica y WhatsApp me informaba de los nuevos pedidos (descritos en el hecho 6) en los que se debía invertir el dinero, enviando en algunas ocasiones presuntas órdenes de compra¹, pormenorizadas así:

ORDEN-EMPRESA	FECHA	DESCRIPCION	VALOR	ENCARGADO
GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-031269	26/12/2020	Gafas de seguridad BASSET	1000 (\$105.000.000)	ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO
DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S	04/01/2021	Gafas de seguridad BASSET	1100 (\$115.500.000)	ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO
GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-031268	15/02/2021	Gafas de seguridad BASSET	55000 (\$550.000.000)	ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO
GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-031269	15/02/2021	Gafas de seguridad BASSET	1000 (\$110.000.000)	ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO
MV-DOTACIONES S.A.S-ORDEN-84901	11/03/2021	Gafas de seguridad BASSET	500 \$(52. 500.000)	ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO
GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-083341	18/03/2021	Gafas de seguridad BASSET	1500 (\$157.500.000)	ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO
MV-DOTACIONES S.A.S-ORDEN-84901	10/04/2021	Gafas de seguridad BASSET	2000 \$(210.000.000)	ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO
GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-R0696	04/08/2021	Gafas de seguridad BASSET	350 \$(31.500.000)	ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO
GESTION INTEGRAL DE RIESGO	11/08/2021	Gafas de seguridad BASSET	1500 \$(165.000.000)	ANLLY YULIETH

¹ Se relacionan presuntas órdenes de compra remitidas mediante WhatsApp por la señora Anlly Yulieth Lineros Zorro, no siempre enviaba los documentos algunas veces de manera verbal solicitaba el dinero de los presuntos pedidos.

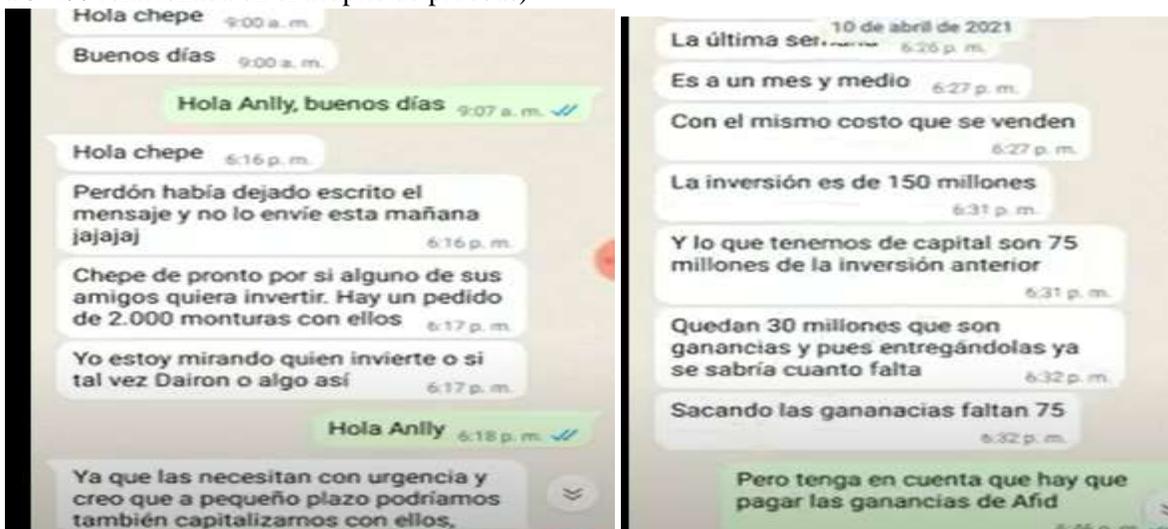
OCUPACIONAL- ORDEN-R8150				LINEROS ZORRO
GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL- ORDEN-84901	13/08/2021	Gafas de seguridad BASSET	500 \$(45.000.000)	ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO

12. Durante los años 2020 y 2021, la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, constantemente me manifestaba (vía telefónica y WhatsApp) que estábamos teniendo ganancias por la venta de las gafas y que podía continuar en el negocio invirtiendo los porcentajes de ganancia recaudados.

13. Debido a que estaba persuadido y confiaba en las palabras de la señora **LINEROS** de continuar (invirtiendo) en el negocio (de compra y venta de gafas) a futuro tendría unas ganancias del 25% al 40% en el mes de noviembre de 2020, adquirí el crédito Nro. 256.20021726-9 con la entidad Banco de Occidente por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$50.000.000).

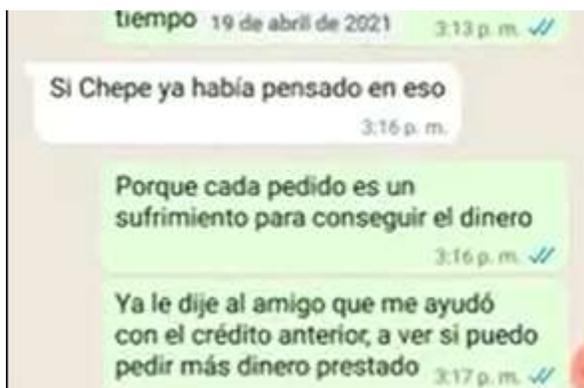
14. Mi sobrina **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO** me incitaba a seguir (invirtiendo) en el negocio (de compra y venta de gafas) (como consta en conversaciones de WhatsApp grabadas en formato AVI y aportadas en el acápite de pruebas) por lo que en el mes de febrero de 2021, adquirí el crédito Nro 00653289213 con la entidad Banco de Bogotá por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS** (\$29.134.561).

15. Insistentemente la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, me pedía vía comunicación telefónica y WhatsApp que invitara a más personas a invertir en el negocio de compra y venta de gafas (pese a haber invitado a los señores: Giovanni Ávila (quien también invito a señor OMAR GALLO al que le firme documentos (letras de cambio) por el valor que invirtió y en este momento me están cobrando), Julián Pinto, Sergio Herrera, Leonardo Díaz, Afid Castiblanco y Andrés Díaz.) ostentando las condiciones de pago y presunta ganancia del negocio (como obra en grabación de pantalla del día 10 de abril de 2021 a las 6:27 pm-minuto 52:00 a 54.00 relacionada en el acápite de pruebas).



16. Tenía alto interés en el negocio de compra y venta de gafas de seguridad, ya que en cada conversación que tenía con la señora **LINEROS** despertaba mi interés de continuar (invirtiendo) en el negocio (de compra y venta de gafas, ya que ella se manejaba en el sector). Al punto de considerar en el mes de abril de 2021, solicitar un tercer crédito tal y como obra en la conversación vía WhatsApp

del día 19 de abril de 2021 a las 3:16 pm-minuto 58:00 de la grabación de pantalla (se adjunta audio relacionado en el acápite de pruebas de la denuncia).



17. Los señores Giovanni Ávila, Julián Pinto, Sergio Herrera, Leonardo Díaz, Afid Castiblanco y Andrés Díaz y yo entregamos (sumado al dinero efectivo, tarjetas de crédito y créditos bancarios) a la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO** mediante transferencias electrónicas ²a la cuenta No **912217927-05** de su propiedad y a la cuenta No **186-000237-36** de propiedad de su esposo el señor **MICHAEL SALAZAR** la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA SIETE MILLONES DE PESOS** (\$437.000.000) que obran en los siguientes comprobantes de pago: (reseñados en el acápite de pruebas)

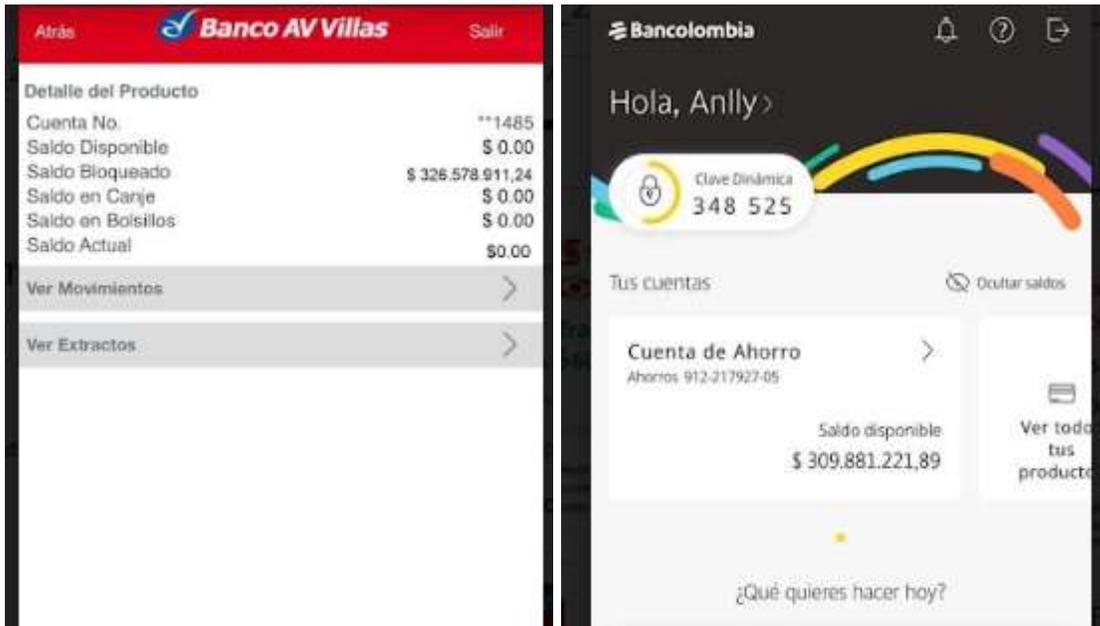
JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO				
OPERACIÓN	ORIGEN	FECHA	VALOR	CUENTA-DESTINO
Transferencia	030-116602-90	02/02/2021	10.000.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	18/02/2021	6.000.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	18/02/2021	1.000.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	19/02/2021	20.000.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	19/02/2021	10.000.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	20/02/2021	5.000.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	09/03/2021	4.500.000	186-000237-36
Transacción	400-721606-75	19/03/2021	3.000.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	23/03/2021	1.500.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	24/03/2021	1.000.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	25/03/2021	11.000.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	31/03/2021	12.500.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	14/04/2021	9.800.000	186-000237-36
Transacción	030-116602-90	19/04/2021	24.000.000	186-000237-36
Transferencia	030-116602-90	03/06/2021	18.000.000	186-000237-36
Transferencia	030-116602-90	04/06/2021	10.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	04/06/2021	15.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	04/06/2021	7.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	08/06/2021	6.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	10/06/2021	12.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	18/06/2021	15.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	01/07/2021	10.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	01/07/2021	10.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	09/07/2021	20.000.000	912217927-05

² Las transferencias electrónicas reportadas son las que se encuentran en poder del señor MOLANO, sin embargo, se transfirió más dinero a través de tarjetas de crédito y efectivo y algunas consignaciones se remitieron al señor Molano y luego esta a la señora Anlly.

Transferencia	030-116602-90	01/07/2021	10.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	01/07/2021	10.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	09/07/2021	20.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	09/07/2021	2.500.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	15/07/2021	12.500.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	24/07/2021	2.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	26/07/2021	8.900.000	912217927-05
Comprobante	2166	26/07/2021	2.000.000	Laboratorio Óptico MIRA
Transferencia	030-116602-90	31/07/2021	4.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	11/08/2021	3.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	12/08/2021	4.500.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	17/08/2021	1.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	21/08/2021	20.000.000	912217927-05
Transferencia	030-116602-90	30/09/2021	2.000.000	186-000237-36
TOTAL			344.700.000	
ANDRES DIAZ				
Transferencia	400-721606-75	30/04/2021	4.000.000	186-000237-36
Transferencia	400-721606-75	10/06/2021	4.500.000	186-000237-36
Transferencia	400-721606-75	17/06/2021	2.000.000	186-000237-36
Transferencia	400-721606-75	09/07/2021	2.500.000	186-000237-36
Transferencia	400-721606-75	06/08/2021	3.700.000	186-000237-36
TOTAL			16.700.000	
LEONARDO DIAZ				
Transferencia	7691	11/05/2021	22.000.000	186-000237-36
TOTAL			22.000.000	
BLADIMIR AVILA				
Transferencia	Bladimir Ávila	29/06/2021	10.000.000	912217927-05
Transferencia	Bladimir Ávila	21/07/2021	5.000.000	912217927-05
Transferencia	Bladimir Ávila	21/07/2021	5.900.000	912217927-05
Transferencia	Bladimir Ávila	21/07/2021	4.100.000	912217927-05
TOTAL			25.000.000	
JULIAN PINTO				
Comprobante	2327	26/07/2021	1.500.000	Laboratorio Óptico MIRA
Comprobante	2170	26/07/2021	3.000.000	Laboratorio Óptico MIRA
Transferencia	Panamá			
Transferencia	219-117567-97	09/08/2021	3.000.000	912217927-05
Transferencia	219-117567-97	10/08/2021	2.000.000	912217927-05
TOTAL			9.500.000	
GIOVANY AVILA				
Transferencia	0783	03/08/2021	20.000.000	912217927-05
TOTAL				
TOTAL TODAS LAS INVERSIONES (de las que tiene constancia el señor MOLANO)	437.900.000			

18. El señor Giovany Ávila invito al señor al señor **OMAR GALLO**, quien aportó sumas de dinero para el negocio de compra y venta de gafas (obran en el acápite de pruebas mediante comprobantes de transferencia) sin embargo este pedía suscribir letras del dinero que invirtiera y como confiaba plenamente en el negocio de mi sobrina FIRMÉ letras como garantía de pago del dinero.

19.- En el mes de mayo de 2021, solicité a la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO** las ganancias correspondientes al dinero invertido en el negocio de compra y venta de gafas de seguridad, en donde esta me pidió que le diera dos (2) meses de espera, (tiempo que espere) recibiendo como respuesta que el dinero estaba bloqueado (enviándome pantallazo del estado de su cuenta) por el banco AV VILLAS (30 de junio de 2021.) y por BANCOLOMBIA (a través de su esposo el día 27 de agosto de 2021).



20. La señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, ha actuado de manera engañosa, ventajosa, artificiosa y únicamente en provecho suyo, pues desde el mes de noviembre de 2021, es desconocido el lugar en donde se encuentra, desapareciendo sin pagar (a ninguno de sus inversores) el valor adeudado de inversión y ganancias del negocio de venta de gafas. Generándome una desmejora en mi patrimonio económico que me ha causado perjuicios de orden material (debido a que suscribí letras de cambio para garantizar las sumas de dinero invertidas por mis conocidos, quienes han instaurado demandas civiles en mi contra (Omar Gallo y Sergio Herrera) y moral (perdiendo todo tipo de credibilidad con mis conocidos).

21. Una vez evidencio que la señora **LINEROS** no contesta mis llamadas y no responde el teléfono celular, en el mes de noviembre acudí a **MICHAEL SALAZAR** (esposo de la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**) quien ingresó a la cuenta bancaria del banco Bancolombia Nro. 186-000237-36 evidenciando que la cuenta estaba sin fondos.

22. En virtud de que no era posible localizar a la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, sumado a que debía a las entidades bancarias **Banco de Occidente y Banco de Bogotá** y mis responsabilidades me exigían pagos de manera inmediata. El día 16 de noviembre del año 2021, me comuniqué vía telefónica al número de celular: 311 509 1288, con el señor **“DAVID”** persona que según **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, era uno de los proveedores de las gafas, quien me comunicó que la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, no compraba mercancía desde el mes de junio de 2021.

23. Por la relación de hechos presentada, el día 22 de noviembre de 2021 presenté **DENUNCIA PENAL** en contra de la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**.

Constancia de transferencia electrónica de fecha 09/03/2021 por valor de 4.500.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 19/03/2021 por valor de 3.000.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 23/03/2021 por valor de 1.500.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 24/03/2021 por valor de 1.000.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 25/03/2021 por valor de 11.000.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 31/03/2021 por valor de 12.500.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 14/04/2021 por valor de 9.800.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 19/04/2021 por valor de 24.000.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 30/04/2021 por valor de 4.000.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 11/05/2021 por valor de 22.000.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 03/06/2021 por valor de 18.000.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 04/06/2021 por valor de 10.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 04/06/2021 por valor de 15.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 04/06/2021 por valor de 7.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 08/06/2021 por valor de 6.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 10/06/2021 por valor de 12.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 10/06/2021 por valor de 4.500.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 16/06/2021 por valor de 2.000.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 01/07/2021 por valor de 10.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 01/07/2021 por valor de 10.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 09/07/2021 por valor de 20.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 09/07/2021 por valor de 2.500.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 09/07/2021 por valor de 2.500.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 15/07/2021 por valor de 12.500.000 a la cuenta 912217927-0

Constancia de transferencia electrónica de fecha 21/07/2021 por valor de 4.100.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 23/07/2021 por valor de 4.000.000 a la cuenta Laboratorio Óptico MIRA

Constancia de transferencia electrónica de fecha 23/07/2021 por valor de 6.000.000 a la cuenta Laboratorio Óptico MIRA

Constancia de transferencia electrónica de fecha 24/07/2021 por valor de 2.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 26/07/2021 por valor de 8.900.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 26/07/2021 por valor de 1.500.000 al datafono del Laboratorio Optico MIRA

Constancia de transferencia electrónica de fecha 26/07/2021 por valor de 3.000.000 al datafono del Laboratorio Optico MIRA

Constancia de transferencia electrónica de fecha 26/07/2021 por valor de 3.000.000 al datafono del Laboratorio Optico MIRA

Constancia de transferencia electrónica de fecha 31/07/2021 por valor de 4.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 03/08/2021 por valor de 15.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 06/08/2021 por valor de 3.700.000 a la cuenta 186-000237-36

Constancia de transferencia electrónica de fecha 09/08/2021 por valor de 3.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 11/08/2021 por valor de 3.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 12/08/2021 por valor de 4.500.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 17/08/2021 por valor de 1.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 21/08/2021 por valor de por valor de 20.000.000 a la cuenta 912217927-05

Constancia de transferencia electrónica de fecha 30/09/2021 por valor de 2.000.000 a la cuenta 186-000237-36

5. Tarjeta de presentación de la Empresa MIRAVISION.

6. Pantallazo de estado de cuenta del BANCO AV VILLAS (30 de junio de 2021.) y por BANCOLOMBIA (a través de su esposo el día 27 de agosto de 2021).

7. Registros civiles de nacimiento de ANLLY LINERO ZORRO, SANDRA PATRICIA ZORRO Y JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO.

8. Órdenes de compra remitidas por la señora ANLLY LINEROS ZORRO

ORDEN DE COMPRA GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-031269

ORDEN DE COMPRA DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S

ORDEN DE COMPRA GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-031269

ORDEN DE COMPRA MV-DOTACIONES S.A.S-ORDEN-84901

ORDEN DE COMPRA GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-083341

ORDEN DE COMPRA GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-R0696

ORDEN DE COMPRA GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL-ORDEN-84901

9. Constancia de solicitud de créditos con las entidades Banco de Occidente y Banco de Bogotá.

10. Publicación del día 18 de enero de 2022 en la página oficial de la empresa **GIRO (GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL)** obrante a fecha (10/09/2022) en el siguiente link: <http://www.giro.com.co/noticias/comunicado-importante/>

11. Copia de denuncia.

12. Copia Cedula de Ciudadanía de José Rafael Molano Zorro.

13. Comprobante de transferencias del señor Omar Gallo en mi poder (Banco Davivienda 30 de abril de 2021 y Banco de Bogotá-Abril 2021.

14. Cámaras de comercio de las empresas: GIRO (GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL), MIRAVISION, DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S y MV DOTACIONES S.A.S.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) no trae la definición como tal de ampliación de denuncia, pero el inciso tercero del Art. 69 señala lo siguiente: “La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación” (Ley 906, 2004, Art. 69).

Así mismo, adicionalmente, la Honorable Corte Constitucional, por medio de la **Sentencia C-1177**

de 2005 emitida por el Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño, respecto al término “por una sola vez” estipulado en el Art. 69 antes citado, ha señalado que sustenta su exequibilidad en la consideración de que ello no obstaculiza ni restringe el derecho de acceso a la justicia; por el contrario tal opción sirve al propósito de que exista claridad y certeza sobre los supuestos básicos del hecho que será indagado, generando estabilidad en las actuaciones de la autoridad, lo cual fortalece el mencionado derecho fundamental. Así mismo:

Constituyen un ejercicio legítimo de la potestad del legislador para reglamentar, en términos razonables, el derecho de acceso a la administración de justicia en materia penal; (ii) sometidas las medidas a un juicio de razonabilidad en los términos que lo tiene establecido la jurisprudencia de esta Corte, se encontró que las medidas promueven finalidades constitucionalmente legítimas; ellas no imponen cargas excesivamente gravosas e insuperables para los denunciantes; (iii) y las mismas se presentan como idóneas y adecuadas para alcanzar los fines superiores que promueven (Sentencia, C-1177, 2005).

SOLICITUD

Expuesto lo anterior señores **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - ESTAFAS OFRECIMIENTO DE SERVICIOS - FISCALIA 236 SECCIONAL BOGOTÁ, D.C**, comedidamente les solicito, practicar las siguientes órdenes judiciales:

1. VINCULAR a la presente investigación y **CITAR A INTERROGATORIO** al señor **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784, y entrevistarle: Con la finalidad de pormenorizar los detalles facticos y conocer el manejo interno del dinero recibido por la señora **ANLLY LINEROS ZORRO**, sumado a que a la cuenta Nro 186-000237-36 de su propiedad, también se consignaron las sumas de dinero pormenorizadas en el hecho 17 de la presente ampliación de denuncia.

2. ENTREVISTAR:

Al representante legal de la empresa **GIRO (GESTION INTEGRAL DE RIESGO OCUPACIONAL)** identificada con Nit: 900.485.426-1 y correo gerencia@giro.com.co , el señor **ANDRES MAURICIO RUBIO ALFARO** identificado con C.C. 1016006878, para que amplíe los hechos correspondientes a la manera en la que se realizaban las órdenes de compra e indique si las ordenes entregadas por la señora **ANLLY LINEROS ZORRO-MIRAVISION**, gozan de autenticidad.

Al representante legal de la sociedad **MV DOTACIONES S.A.S** identificada con Nit 805001452- y correo: mvdotaciones@gmail.com , el señor **FELIPE LEYVA GONZALEZ** identificado con C.C 80.408.485, para que amplíe los hechos correspondientes a la manera en la que se realizaban las órdenes de compra e indique si las ordenes entregadas por la señora **ANLLY LINEROS ZORRO-MIRAVISION**, gozan de autenticidad.

Al representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDA INDUSTRIAL GODOY S.A**, identificada con Nit: 805001452 y correo: financiero@disgodoy.com, el señor **OVIDIO**

GODOY SANCHEZ identificado con C.C 19942599 para que amplié los hechos correspondientes a la manera en la que se realizaban las órdenes de compra e indique si las ordenes entregadas por la señora **ANLLY LINEROS ZORRO-MIRAVISION**, gozan de autenticidad.

3. INVESTIGAR en bases de datos

2.1. En bases de datos de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, si a la fecha existen denuncias (por hechos análogos a los expuestos en la denuncia y la presente ampliación) a nombre de los señores **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003 y **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784.

4. ORDENAR a las entidades:

4.1- INVESTIGAR ante la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y TODAS** las entidades por ella supervisadas la **TOTALIDAD DE PRODUCTOS FINANCIEROS** a nombre de los señores **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003. y **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784. Así como historial **ESTADOS DE CUENTA** a la fecha y determinar la **TOTALIDAD DE PAGOS RECIBIDOS** de las cuentas relacionadas en el hecho 17 de la presente ampliación de denuncia (400-721606-75 y 030-116602-90)

4.2-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-CANCILLERIA-MIGRACION COLOMBIA:

4.2.1. INFORMAR, las entradas y salidas del país de los señores **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003. y **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784, durante los años 2021 y 2022. Con el objetivo de localizar a la señora **ANLLY LINEROS ZORRO** y su esposo **MICHAEL SALAZAR**, y determinar si estos se encuentran dentro del país a la fecha.

4.3 CLARO, MOVISTAR, TIGO, ÉXITO, MOVII, WOM:

4.3.1 INFORMAR el historial (Nombres e identificación) de titulares- propietarios del número telefónico 3115091288. Esto debido a que la señora **ANLLY LINEROS**, indicaba que el propietario de esa línea telefónica era el proveedor de las gafas de seguridad y se desconoce, su nombre completo e identificación, aunado a que fue la persona con la que tuvo comunicación como se expone en el hecho 21 de esta ampliación.

4.3.2. INFORMAR el historial (Nombres e identificación) de titulares- propietarios del número telefónico 3126796345. Esto con la finalidad de comprobar que las conversaciones de WhatsApp corresponden a un numero de telefónico de titularidad de la señora **ANLLY LINEROS**, así como la autenticidad de las mismas.

4.5 INFORMAR si en la actualidad los señores **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**,

identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003. y **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784, cuentan con números telefónico y/o cuentas y las ciudades de REGISTRO de sus llamadas. Con la finalidad de identificar la localización de estos, debido a que desde el mes de noviembre es desconocido su paradero.

Atentamente:

JOSÉ RAFAEL MOLANO ZORRO
C.C

Proyectado: Daniela Velasquez

Revisado: Lida Paola Ardila Holguín



Lida Paola <juridicardilaholguin@gmail.com>

AMPLIACION DENUNCIA PENAL NUC 110016102559202105851

2 mensajes

Lida Paola <juridicardilaholguin@gmail.com>
Para: rafael.bello@fiscalia.gov.co

1 de noviembre de 2022, 8:32

Bogotá, noviembre de 2022

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - ESTAFAS OFRECIMIENTO DE SERVICIOS - FISCALIA 236 SECCIONAL BOGOTÁ, D.C.

REF: AMPLIACION DENUNCIA PENAL NUC 110016102559202105851

JOSÉ RAFAEL MOLANO ZORRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.759.101 con direcciones electrónica: jrafael_molano@yahoo.com.mx y josemolanozorro@gmail.com y dirección física: Diagonal 52 bis sur 28-19, de Bogotá D.C., actuando en causa propia, me permito presentar ante ustedes **AMPLIACIÓN DE DENUNCIA** de carácter penal en contra de la señora **ANLLY YULIETH LINEROS ZORRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.628.003 y del señor **MICHAEL SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 79.222.784, por la comisión del presunto delito de **ESTAFA** consagrado en el artículo 246 del Código Penal Colombiano y los demás delitos que usted señor fiscal disponga. De conformidad al archivo adjunto de tipo PDF y pruebas remitidas mediante link de google drive.

Se adjunta:

1. Ampliación de denuncia en formato PDF
2. Link de pruebas debido al peso de los archivos: <https://drive.google.com/drive/folders/1LxBj-D4tUWy2msO2H2OoToDfd-9YUd5F?usp=sharing>

De manera atenta,

JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO

--



+57 3138840943

juridicardilaholguin@gmail.com

www.ardilaholguin.com

Carrera 8 # 12-C-35 , Ofic. 409 Edificio Andes,
Bogotá D.C.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual este dirigido. Si no es el receptor autorizado, debe advertir que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido y sus anexos inmediatamente. Esta información está protegida por secreto profesional.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email, including attachments, is for the sole use of the individual(s) or company to whom it is addressed, and may contain confidential and privileged information. Any unauthorized review, use, disclosure or distribution is prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender by reply email and destroy this message and its attachments. This information is protected by professional secret.



AMPLIACION DE LA DENUNCIA-SR MOLANO.pdf
642K

Lida Paola <juridicardilaholguin@gmail.com>
Para: doris.garcia@fiscalia.gov.co

2 de diciembre de 2022, 16:02

Bogotá, diciembre de 2022

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



AMPLIACION DE LA DENUNCIA-SR MOLANO.pdf
642K



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22346666F8DF3

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 14:27:52

AB22346666

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

* * * * *

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * * *

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 03060769 DEL 1 DE FEBRERO DE 2019 UN(A) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO(A) : LABORATORIO OPTICO MIRAVISION.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 BAJO EL NUMERO : 05787685 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO 110014003010 2021 01106 00

Lida Paola <juridicardilaholguin@gmail.com>

Jue 29/06/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lizabeth.veloza@gmail.com <lizabeth.veloza@gmail.com>; Jose Rafael Molano Zorro <jrafael_molano@yahoo.com.mx>

📎 7 archivos adjuntos (3 MB)

SB22346666F8DF3.pdf; radicado ampliacion denuncia penal.pdf; AMPLIACION DE LA DENUNCIA-SR MOLANO (1).pdf; poder correo.pdf; PODER JOSE RAFAEL MOLANO_FIRMADO.pdf; denuncia 1.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN molano.pdf;

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

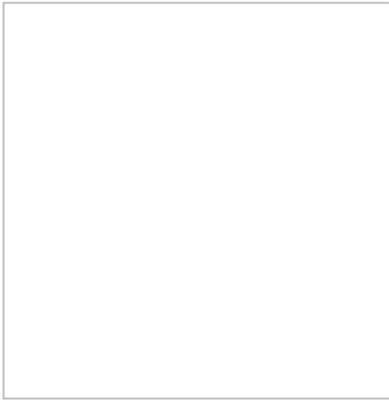
E.

S.

D.

Correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Radicación No:** 110014003010 2021 01106 00**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**Demandante:** OMAR GALLO**Demandado:** JOSÉ RAFAEL MOLANO ZORRO**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS

LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.163.427, expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 186.508, del C.S.J, correos electrónico: juridicardilaholguin@gmail.com, dirección de notificaciones: carrera 8 # 12 C-35 Oficina 409 de Bogotá D.C., me dirijo ante ustedes en calidad de apoderada judicial del señor **JOSÉ RAFAEL MOLANO ZORRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.759.101, correo electrónico: josemolanozorro@gmail.com, con la finalidad de interponer ante ustedes **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS OPORTUNAMENTE** con la pretensión de que sea **REVOCADO EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2022, DEL PROCESO EJECUTIVO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE Nro. 110014003010 2021 01106 00**, mediante siete archivos adjuntos y e link: <https://drive.google.com/drive/folders/1LxBj-D4tUWY2msO2H2OoToDfd-9YUd5F?usp=sharing>



[+57 3138840943](tel:+573138840943)

juridicardilaholguin@gmail.com

www.ardilaholguin.com

Carrera 8 # 12-C-35 , Ofic. 409 Edificio Andes,
Bogotá D.C.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual este dirigido. Si no es el receptor autorizado, debe advertir que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido y sus anexos inmediatamente. Esta información está protegida por secreto profesional.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email, including attachments, is for the sole use of the individual(s) or company to whom it is addressed, and may contain confidential and privileged information. Any unauthorized review, use, disclosure or distribution is prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender by reply email and destroy this message and its attachments. This information is protected by professional secret.



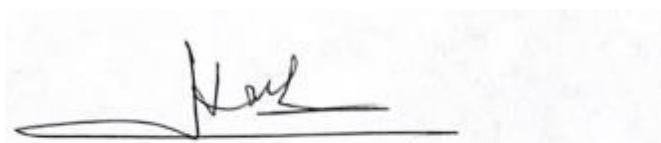
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-01014**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	700.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



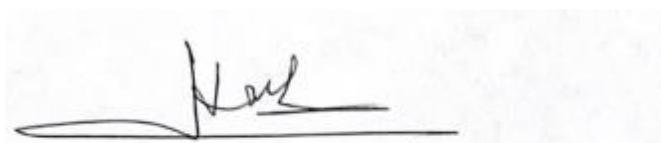
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00742**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	10.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.910.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

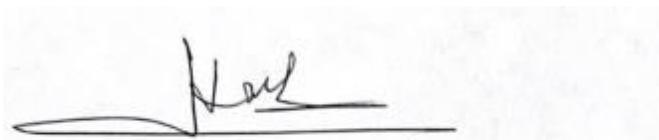


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00925**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	9.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	26.000,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.035.500,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00385**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	12.900,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	712.900,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00042**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.300.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	31.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.331.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

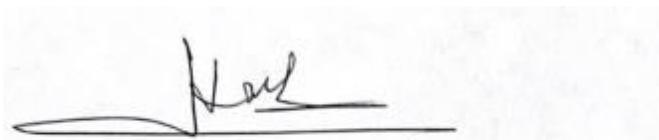


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00046**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.400.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	14.450,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.414.450,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



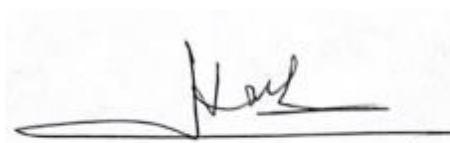
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00126**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	19.445,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.830.445,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

SEÑOR:
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : ARCILA GOMEZ MARIA PATRICIA – CC 30392683
RADICADO : 11001400301020210004600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 25.200.641,97
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 36.603.886,00
TOTAL:	\$ 61.804.527,97

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$61.804.527.97)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 29/06/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 36.603.886,00

TOTAL ABONOS \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 25.200.641,97
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 36.603.886,00
TOTAL: \$ 61.804.527,97

PROCESO: 11001400301020210004600
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ARCILA GOMEZ MARIA PATRICIA 30392683

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETAL	DE	UIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIA S	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO F.A	INTERES MORATORIO F.M	INTERES MORATORIO F.D	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	25/01/2021	26/01/2021	1	\$ 36.603.886,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 23.490,25	\$ 36.627.376,25	\$ -	\$ 23.490,25	\$ 36.603.886,00	\$ 36.627.376,25	\$ -	\$ -	\$ -	
1	27/01/2021	31/01/2021	5	\$ 36.603.886,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 117.451,23	\$ 36.721.337,23	\$ -	\$ 140.941,48	\$ 36.603.886,00	\$ 36.744.827,48	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 36.603.886,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 665.179,49	\$ 37.269.065,49	\$ -	\$ 806.120,97	\$ 36.603.886,00	\$ 37.410.006,97	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 36.603.886,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 731.700,73	\$ 37.335.586,73	\$ -	\$ 1.537.821,70	\$ 36.603.886,00	\$ 38.141.707,70	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 36.603.886,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 704.465,10	\$ 37.308.351,10	\$ -	\$ 2.242.286,81	\$ 36.603.886,00	\$ 38.846.172,81	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 36.603.886,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 724.440,03	\$ 37.328.326,03	\$ -	\$ 2.966.726,83	\$ 36.603.886,00	\$ 39.570.612,83	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 36.603.886,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 700.828,41	\$ 37.304.714,41	\$ -	\$ 3.667.555,24	\$ 36.603.886,00	\$ 40.271.441,24	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 36.603.886,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 722.935,73	\$ 37.326.821,73	\$ -	\$ 4.390.490,97	\$ 36.603.886,00	\$ 40.994.376,97	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 36.603.886,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 725.191,91	\$ 37.329.077,91	\$ -	\$ 5.115.682,88	\$ 36.603.886,00	\$ 41.719.568,88	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 36.603.886,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 700.100,55	\$ 37.303.986,55	\$ -	\$ 5.815.783,43	\$ 36.603.886,00	\$ 42.419.669,43	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 36.603.886,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 719.171,85	\$ 37.323.057,85	\$ -	\$ 6.534.955,28	\$ 36.603.886,00	\$ 43.138.841,28	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 36.603.886,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 703.010,95	\$ 37.306.896,95	\$ -	\$ 7.237.966,23	\$ 36.603.886,00	\$ 43.841.852,23	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 36.603.886,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 733.450,82	\$ 37.337.336,82	\$ -	\$ 7.971.417,05	\$ 36.603.886,00	\$ 44.575.303,05	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 36.603.886,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 740.940,25	\$ 37.344.826,25	\$ -	\$ 8.712.357,30	\$ 36.603.886,00	\$ 45.316.243,30	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 36.603.886,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 690.776,22	\$ 37.294.662,22	\$ -	\$ 9.403.133,53	\$ 36.603.886,00	\$ 46.007.019,53	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 36.603.886,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 771.215,89	\$ 37.375.101,89	\$ -	\$ 10.174.349,42	\$ 36.603.886,00	\$ 46.778.235,42	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 36.603.886,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 767.061,52	\$ 37.370.947,52	\$ -	\$ 10.941.410,94	\$ 36.603.886,00	\$ 47.545.296,94	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 36.603.886,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 816.823,22	\$ 37.420.709,22	\$ -	\$ 11.758.234,16	\$ 36.603.886,00	\$ 48.362.120,16	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 36.603.886,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 814.644,02	\$ 37.418.530,02	\$ -	\$ 12.572.878,18	\$ 36.603.886,00	\$ 49.176.764,18	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 36.603.886,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 873.520,76	\$ 37.477.406,76	\$ -	\$ 13.446.398,94	\$ 36.603.886,00	\$ 50.050.284,94	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 36.603.886,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 906.821,20	\$ 37.510.707,20	\$ -	\$ 14.353.220,15	\$ 36.603.886,00	\$ 50.957.106,15	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 36.603.886,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 921.446,10	\$ 37.525.332,10	\$ -	\$ 15.274.666,24	\$ 36.603.886,00	\$ 51.878.552,24	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 36.603.886,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 990.875,12	\$ 37.594.761,12	\$ -	\$ 16.265.541,36	\$ 36.603.886,00	\$ 52.869.427,36	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 36.603.886,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 997.685,63	\$ 37.601.571,63	\$ -	\$ 17.263.226,99	\$ 36.603.886,00	\$ 53.867.112,99	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 36.603.886,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.093.788,41	\$ 37.697.674,41	\$ -	\$ 18.357.015,40	\$ 36.603.886,00	\$ 54.960.901,40	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 36.603.886,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.133.681,96	\$ 37.737.567,96	\$ -	\$ 19.490.697,36	\$ 36.603.886,00	\$ 56.094.583,36	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 36.603.886,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.063.677,79	\$ 37.667.563,79	\$ -	\$ 20.554.375,15	\$ 36.603.886,00	\$ 57.158.261,15	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 36.603.886,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.199.073,39	\$ 37.802.959,39	\$ -	\$ 21.753.448,54	\$ 36.603.886,00	\$ 58.357.334,54	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 36.603.886,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.177.673,10	\$ 37.781.559,10	\$ -	\$ 22.931.121,64	\$ 36.603.886,00	\$ 59.535.007,64	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 36.603.886,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.180.682,62	\$ 37.784.568,62	\$ -	\$ 24.111.804,26	\$ 36.603.886,00	\$ 60.715.690,26	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2023	29/06/2023	29	\$ 36.603.886,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.088.837,70	\$ 37.692.723,70	\$ -	\$ 25.200.641,97	\$ 36.603.886,00	\$ 61.804.527,97	\$ -	\$ -	\$ -	

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 30392683 RAD 11001400301020210004600 (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA

Jue 29/06/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00945**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	480.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	70.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	550.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



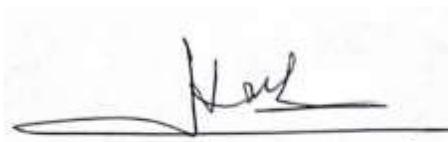
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00674**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	16.300,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	16.300,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.032.600,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO